

Daño patrimonial a la mujer consecuencia de violencia intrafamiliar.

Liliana Quintero Sánchez

Cristian Andrés Piñeros González

Johanna Andrea Algecira Zúñiga

Universidad la Gran Colombia

Facultad de posgrados y formación continuada

Especialización en Derecho de Familia

Bogotá D.C.

2.015

Daño patrimonial a la mujer consecuencia de violencia intrafamiliar.

Liliana Quintero Sánchez

Cristian Andrés Piñeros González

Johana Andrea Algecira Zúñiga

Docente

Nicolás Javier Jaramillo Gabanzo

Magister en Sociología.

Politólogo

Universidad la Gran Colombia

Facultad de posgrados y formación continuada

Especialización en Derecho de Familia

Bogotá D.C.

2.015

Tabla de contenido

Resumen.....	4
Abstract	5
Introducción	5
CAPITULO I	12
Génesis del Concepto Patrimonial	12
Normas Jurídicas y su evolución en Colombia	22
Ordenamiento Jurídico Aplicable, bloque de constitucional y legalidad.....	24
Antecedentes investigativos	34
CAPÍTULO II.....	42
Factores Familiares	43
Análisis de los Resultados.....	55
Pertinencia jurídica del daño patrimonial.....	57
CONCLUSIONES	60
BIBLIOGRAFIA	63

Resumen

Este proyecto de investigación se centra en dar a conocer el daño patrimonial del cual es víctima la mujer como consecuencia de la violencia intrafamiliar, no solo como colateral de otras clases de violencias sino como una situación que presenta de forma frecuente en el núcleo familiar de manera individual, ya que en muchos casos la mujer desconoce sus derechos patrimoniales o influyen factores familiares que impiden que la mujer denuncie las circunstancias de la cual es víctima siendo despojada de su patrimonio.

Así mismo esta investigación esboza desde la óptica jurídica leyes que amparan dicho daño patrimonial de manera urgente e inmediata con el objetivo de proteger a la mujer cuando su patrimonio es vulnerable.

Para ser conocedores de la realidad de la investigación y la efectividad de la ley, se realizó una investigación socio-jurídica, en la cual se pudo observar mediante entrevistas realizadas a expertos, que la problemática tanto social como jurídica refleja cierta inoperancia por falta de severidad, inmediatez, conocimiento, eficacia y alcances de las autoridades a las cuales la ley les encomendó dicha protección. En muchos casos se quedan cortos al momento de ofrecer dicho amparo al patrimonio de la misma.

Es así que nuestro trabajo busca mostrar dicha problemática como latente, vigente y grave, que requiere de programas o capacitaciones para la mujer por parte de las autoridades o entidades con el fin que ella conozca sus derechos y denuncie esta clase de violencia con el fin de no perder su patrimonio y el de su familia, así como más severidad en la norma con respectivas judicializaciones en esta clase de daño patrimonial a términos cortos y procedimientos al alcance de la mujer.

Abstract

This research focuses on making known the property damage which the woman is a victim as a result of domestic violence; not only as collateral of the other kinds of violence but as a situation that has been presented in the household individually since ever. It happens because woman ignores her property rights in many cases, or family factors prevent her from denouncing illegal actions which makes her a victim. In this manner, she is being stripped of their assets. Likewise this research outlines, from a legal point of view, the protection given to her property.

To know the effectiveness of the law which protects woman properties, a socio legal method was developed, and includes as a technique to obtain the information interviews to experts. They told that in this area law is reflects some inefficiency due to lack of severity, immediacy, knowledge, effectiveness and capabilities of the authorities, who fall short in the moment of offering such protection to that property in many cases.

This document shows that this problem is latent, in force, and grave, which requires programs offered by the authorities or entities oriented to inform women about her rights, and motivate her to report such violence. By this way she would not lose her heritage and her family's heritage, because now law assures her property rights, protects her from damages, and offers effective procedures available to her.

Introducción

El presente trabajo de investigación analiza el daño patrimonial que sufre la mujer como consecuencia de la violencia intrafamiliar ejercida por su pareja, llámese esposo o compañero permanente; es decir, la vulneración de los derechos correspondientes a los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal y/o patrimonial vulnerando directamente el bienestar del núcleo familiar, circunstancias que en muchos casos no son denunciados por factores familiares que influyen para que se no dé a conocer esta problemática.

Por ello la pregunta base de investigación es precisamente ¿qué factores familiares obstaculizan la denuncia de la mujer que padece de daño patrimonial derivado de acciones de violencia intrafamiliar?. Se pretende con el desarrollo del proyecto de investigación identificar y categorizar estos factores familiares que no permiten la denuncia de la mujer y con ello, mostrar la intervención de las entidades y autoridades encargadas de aplicar los mecanismos de protección dispuestos en la normatividad, con el objetivo de amparar los derechos patrimoniales de la sociedad de bienes, los cuales son afectados mediante actos de violencia tales como el abuso, sustracción, maltrato y despojo entre otros.

En la legislación colombiana existen acciones administrativas tendientes a garantizar la protección de los derechos vulnerados de la mujer víctima de maltrato; dichas acciones denominadas medidas de protección, están consagradas en el ordenamiento jurídico para permitir la defensa de los derechos patrimoniales de la mujer dentro del núcleo familiar.

Estas medidas son garantías que ofrece el Estado mediante sus autoridades administrativas, en favor de la mujer víctima de violencia intrafamiliar en su ámbito patrimonial, que se constituye en toda acción u omisión que le cause daño en su régimen económico y que por ende afecta su desarrollo e integridad en su núcleo familiar; esta protección estatal consiste en un mecanismo legal efectivo y expedito que pretende el restablecimiento de sus derechos.

El fundamento normativo y procedimental que ofrecen las autoridades del Estado para amparar los derechos inalienables e irrenunciables de la mujer cuando es víctima de violencia intrafamiliar, se encuentra en los compromisos adquiridos en la conferencia de Beijing, y en las leyes 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000 y la ley 1257 de 2008, junto con sus decretos reglamentarios 4463 de 2.011, 4796 de 2.011, 4798 de 2.011, 4799 de 2.011.

Las dos primeras leyes definen las conductas que vulneran a la mujer o el entorno familiar como consecuencia de la violencia física, verbal, sexual y psicológica, no obstante establecen las garantías jurídicas y procedimientos que sirven como herramientas de prevención y sanción. La ley 1257 de 2008 complementa la normatividad existente amparando el daño patrimonial, objeto de esta investigación, puesto que establece y enuncia que la mujer es víctima de esta clase de violencia, procurando así consagrar una protección legal. Esta ley está reglamentada mediante decretos, los cuales buscan amparar a la mujer en los ámbitos laborales, de educación y en el Sistema General de Seguridad Social y Salud, sin dejar de lado la importancia que exige la designación y competencia de las autoridades que les corresponde conocer y sancionar la problemática de violencia intrafamiliar.

En referencia a lo anterior tales normas y autoridades que se orientan a la restitución de los derechos patrimoniales vulnerados, en muchos casos no pueden ofrecer la efectividad requerida, ya que influyen de manera reiterativa los factores familiares que obstaculizan la denuncia de la mujer; por ello, las acciones u omisiones encaminadas a la afectación del patrimonio en contra de la misma víctima del maltrato, producen desmedro en el bienestar social que se le debe proporcionar a cada uno de los individuos integrantes de la familia.

En este sentido, el proyecto de investigación tiene como objetivo evidenciar los factores familiares que inciden en la mujer para no denunciar la vulneración de sus derechos patrimoniales, los cuales son garantizados y protegidos por nuestra legislación.

Este trabajo hace parte de la línea central de investigación denominada derecho para la convivencia y la inclusión social y realiza aportes para la línea especial de Derecho de Familia: familia, conflictos sociales y proyección social. Igualmente se toma como referencia la visión y la misión de la Universidad La Gran Colombia, puesto que se busca como resultado el perfeccionamiento profesional y una proyección sociocultural que favorezca un bien común y promueva el desarrollo del país, además de la protección y garantías previstas como derechos fundamentales de las mujeres en pro del desarrollo de la comunidad en general, enmarcado en la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

En este orden de ideas se consideró que el método de investigación idóneo para reflejar la realidad social, más exactamente de la mujer que padece daño patrimonial como consecuencia de violencia intrafamiliar es el socio jurídico. Este método nos ayudará a enfocar y precisar los factores familiares que obstaculizan la denuncia de las mujeres, a partir de un examen de la información recogida mediante entrevistas a expertos, focalizadas en indagar sobre este tema en

particular y de las consecuencias que acarrearán estos factores, los alcances de las autoridades y la eficacia de este ordenamiento jurídico.

Con este propósito la investigación permitirá observar criterios que se tendrán en cuenta para definir como superar estos factores familiares tanto en el contexto social como en el legal es decir, se tendrá como finalidad realizar aportes para la identificación de los problemas de violencia intrafamiliar, la vulneración a los derechos de la mujer respecto de su patrimonio y el desmedro moral y económico que sufre en tal condición; puesto que si bien hay un número determinado de normas que propenden por su protección por parte del Estado, no son cumplidas y aplicadas de manera eficaz por factores familiares determinados.

Sin duda esta investigación será un instrumento que reúna los aportes teóricos más importantes a tener en cuenta junto con los factores familiares que impiden la denuncia por parte de la mujer, con lo cual se podrá crear un concepto tendiente a un mejoramiento constante de parte de la sociedad que permita reestructurar la noción legal y cultural de los derechos inherentes al patrimonio de la mujer, desde luego garantizados por parte del Estado mediante autoridades, entidades administrativas o judiciales, con mecanismos eficaces que permitan una debida protección de sus derechos por mandato legal.

Debido a la problemática de violencia intrafamiliar en contra de la mujer respecto de su patrimonio, en el cual se afecta el núcleo familiar y los derechos de las víctimas y si bien se evidencia debido a comportamientos agresivos, la investigación se enfoca a determinar el daño colateral de violencia con la factores familiares que evitan u obstaculizan la denuncia para que se restablezca los derechos afectados y se active las acciones legales y actúen las entidades administrativas que protejan su violación.

Como es pertinente existe una completa normatividad que prevé la problemática enmarcada anteriormente y se realiza un análisis a nivel histórico hasta el actual, con leyes actuales que para el caso particular son utilizadas y garantizan la vulneración de los hechos de violencia en contra de las mujeres víctimas respecto de su patrimonio, es decir el ordenamiento jurídico aplicable y al finalizar la primera parte de la investigación se hace el contexto de diferentes investigaciones relacionadas y lo que hace falta por decir.

Respecto al segundo capítulo de la presente investigación se desarrolla teniendo en cuenta una metodología socio jurídica con enfoque cualitativo, puesto que se realiza mediante la realidad social en la cual se caracterizan los factores familiares los cuales obstaculizan la denuncia de la víctimas, si bien se realiza el estudio de las victimas dicha información solo es inicio para luego realizar entrevistas a expertos en la materia los cuales desde su entorno profesional y practico ilustren los factores familiares que limiten dar a conocer a las entidades que garanticen su protección además de la eficacia de la ley y la garantía del Estado.

Una vez realizadas las entrevistas se caracterizan los factores familiares y el daño colateral de la violencia que es la afectación del patrimonio, como desarrollo se configuran las declaraciones de los expertos en la materia y se evidencia la ramificación de temas que provienen de esta problemática actual, como la cultura, decretos reglamentarios y acciones que garanticen el restablecimiento de derechos.

Y al finalizar la investigación la pertinencia jurídica del daño patrimonial, como resultados a nivel general se evidencia que la normatividad está incompleta y no ofrece la garantía adecuada y es ineficaz en muchos casos, si bien cabe resaltar que la norma explícitamente prohíbe al maltratador la vulneración de derechos en cuanto al patrimonio en común y define sus consecuencias jurídicas es corta a la hora de configurar su sanción, además la importancia de realizar la investigación por que dichos factores familiares como el miedo la dependencia económica, tienen incidencia en el desarrollo de la profesión puesto que la afectación social del problema configura una falta de progreso de la labor del abogado.

CAPITULO I

Existen un conjunto de situaciones que afectan patrimonialmente a las mujeres por acciones de violencia intrafamiliar. Esta investigación busca dar cuenta de los factores que evitan u obstaculizan, que se dé a conocer la denuncia por parte de la víctima a entidades administrativas que velen por su protección.

Existe normatividad en la materia y con ocasión de la violencia intrafamiliar, que afecta el patrimonio de la mujer a nivel nacional e internacional y que propende por la garantía de esta afectación. En la legislación interna la norma más importante es la ley 1257 de 2008 que enmarca la totalidad de los aspectos esenciales tendientes a la protección patrimonial y además, permite una estabilidad integral en un sentido moral, patrimonial, filial, económico y social. Sin embargo, a veces no es posible la materialización de este derecho por diversos factores familiares.

En referencia a lo anterior se busca mecanismos que ofrezcan protección a los derechos patrimoniales de la mujer consecuencia de la vulneración ocasionada por la violencia familiar.

Génesis del Concepto Patrimonial

Karl Zachariae, filósofo alemán de la escuela clásica del derecho, inicia la concepción e ideas fundamentales de la protección patrimonial, las cuales se basan en la universalidad jurídica de todos los objetos interiores y exteriores que pertenecen a una persona y por ende, son garantía de los derechos individuales. El filósofo alemán expresa en su teoría que le es inherente al individuo una aptitud jurídica genérica para adquirir bienes, que no debe confundirse con la capacidad de

goce, debido que la persona es el centro de la universalidad jurídica que luego desarrolla la noción del derecho de obligación. (Zachariae Citado por Figueroa Yáñez, 1994)

Para este autor el patrimonio de un deudor, es decir la universalidad de bienes corporales e incorporeales, conforman prenda común de sus acreedores. Esta universalidad jurídica denominada patrimonio es un bien, una cosa respecto de la cual su titular siempre puede ejercer el derecho de propiedad; pero aun este patrimonio es supremo de otros bienes debido a que éste es continente de otros que lo integran.

Se debe entender la protección patrimonial como una universalidad jurídica de bienes, pasivos y dinero que constituyen un atributo de la personalidad. Para Aubry y Rau la persona es el centro de esta universalidad, por lo que la idea del patrimonio se deduce directamente de la idea de la personalidad: existe entre persona y patrimonio una vinculación imposible de romper. Por esta razón, esta doctrina se denomina “subjetiva” o “subjetivista”. El patrimonio no es sino la personalidad misma del hombre en sus relaciones con los objetos exteriores sobre los cuales tiene o podría tener derechos que puede ejercer. (Figueroa Yáñez, 1997)

Siguiendo la teoría de dichos autores, el patrimonio es una potencialidad o actitud jurídica genérica que tiene toda persona por el hecho de ser tal, es un atributo de la personalidad y llega a confundirse con la capacidad de goce. Si la potencia se actualiza y el titular llega a tener bienes y deudas, existe patrimonio en acto; pero si permanece como mera potencia se habla de capacidad de goce que es un patrimonio en potencia.

El patrimonio, siendo, en su más alta expresión, la personalidad misma del hombre en relación con los objetos exteriores sobre los cuales puede o podrá ejercer derecho, comprende no solo in actu los bienes ya adquiridos sino in potentia los bienes por adquirir. Es lo que expresa

muy bien la palabra alemana vermogén, que significa a la vez poder y patrimonio. El patrimonio de una persona es su potestad jurídica, liberada de toda limitación en el tiempo y en el espacio (Figueroa Yañez, 1997).

Es más, Aubry y Rau explican que una persona que muere, respecto al conjunto de bienes no pierde el carácter de Universalidad jurídica debido a que los bienes se transmiten por herencia, los llamados por ley o por voluntad del difunto (Figueroa Yañez, 1997).

Por consiguiente la doctrina subjetivista de Aubrey y Rau recién reseñada se fundamenta en la necesidad de subrayar la soberanía del individuo frente a la arbitrariedad del Estado, frente a las limitaciones del antiguo régimen feudal de la propiedad y al sistema de las corporaciones medievales; contra todo lo cual se había levantado la revolución francesa. La expresión máxima del anhelo de libertad se encuentra en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, que se concreta en la idea de cada individuo, rodeado de un patrimonio inalienable dentro del cual ejerce su voluntad soberana. Por lo tanto, la salvaguardia más eficaz de la libertad se hace residir en un derecho de propiedad inviolable. La suma, la universalidad de los bienes sobre los cuales el individuo ejerce propiedad, constituye patrimonio, esfera externa de la libertad individual. (Figueroa Yañez, 1997, págs. 29, 30)

En relación a la teoría clásica Josserand define el patrimonio en un sentido jurídico, enfocado en un ámbito netamente material como el conjunto de derechos y obligaciones valuables en dinero inherentes a las personas. Para este autor solo se tienen en cuenta los derechos apreciables en dinero y quedan afuera aquellos que no lo son como los llamados derechos políticos, derechos de la personalidad y los derechos de la familia; por lo tanto, los derechos patrimoniales deben ser amparados cuando son vulnerados y su afectación sea reparada

en dinero y susceptibles de indemnización (Josserand; citado por Alessandri, Somarriva, Vodanovic, 1998).

Para este autor el patrimonio es irrenunciable pero si es intercambiable, ya que detalla esos bienes denominados cargas, créditos, derechos o deudas que tienen un valor y que se van convirtiendo en activos y pasivos de un sujeto de derecho, el titular, el cual es propietario, poseedor y que puede ejercer derecho sobre su patrimonio, sustituyéndolo, vendiéndolo o cambiándolo por un determinado precio. (Josserand; citado por Alessandri, et al. 1998)

Cabe resaltar que para Josserand el patrimonio debe ser susceptible de pérdida total, ya que el poseer más pasivos que activos da lugar a la pérdida, por lo tanto para este autor el punto positivo es tener un patrimonio y darle un manejo de manera subrogable para poder recuperarlo (Josserand; citado por Alessandri, et al. 1998).

Por lo expuesto anteriormente conforme a los postulados de la teoría clásica, el patrimonio se puede dar en un aspecto subjetivo y objetivo, sin embargo dicho patrimonio es susceptible de disolución. En este sentido Jean Cabonnier define la separación patrimonial, expuesta como la masa conformada por particulares con amparo de la ley, la cual define su protección respecto del régimen jurídico aplicable (Cabonnier, 1973)

En consecuencia, Carbonnier conceptualiza el patrimonio producto de la sociedad conyugal o de bienes, que se forma por los cónyuges por el hecho del matrimonio, salvo que

haya pacto en contrario, dando así un avance en el régimen jurídico de la sociedad conyugal. Este patrimonio se integra por el común o social, por el propio del marido y por el propio de la mujer y por los bienes que obtengan o hayan obtenido en el ejercicio que ellos adquieran (1973 pág. 78).

Habida cuenta de lo anterior, este autor infiere el tema de la disolución de la sociedad conyugal o de bienes y su correspondiente liquidación, aduciendo los factores que intervienen al momento de dicha situación; entre ellos el régimen jurídico aplicable, lo que la ley juzga adecuado o conveniente para cada uno de los cónyuges y los patrimonios correspondientes al momento de dicha separación.

Por lo anterior, de acuerdo a los postulados de la teoría clásica el patrimonio enmarca un sentido interior y exterior de los derechos individuales de una persona, cuya vulneración requiere la intervención del Estado para que se garantice su protección. No obstante, de acuerdo con Carbonnier esta doctrina ha avanzado en sus conceptos de patrimonio y los ha identificado de manera que hace una diferenciación entre el derecho real y el derecho material, pero con la finalidad de hacer parte de un patrimonio absoluto. Esa identificación es mencionada como bienes, dineros, créditos, deudas; en consecuencia del desarrollo de esta doctrina, define el manejo, producción, cuidado y sostenimiento según el ámbito legal de ese patrimonio.

Así las cosas, la doctrina subjetivista de Aubrey y Rau define la corriente clásica de la protección del patrimonio como un concepto denominado subjetivista, puesto que lo considera como elemento inherente al ser humano y hace parte de los atributos de la personalidad y de su

universalidad jurídica, y es pertinente que se tenga en cuenta para el desarrollo de la presente investigación puesto que enmarca la importancia del patrimonio en cabeza del individuo y las garantías que deben ser previstas como derecho fundamental.

La línea clásica expuesta por el autor Josserand es útil para el presente tema de investigación, puesto que define el patrimonio enfocándolo en un sentido jurídico como todos aquellos bienes materiales y derechos con valoración en dinero, pero como lo expresan Aubry y Rau, son inherentes a las personas y que de igual forma requieren de reparación una vez afectados.

Finalmente el filósofo francés Carbonnier alude al tema de la protección del patrimonio en aspectos subjetivos y objetivos, que se ven reflejados en la disolución de la masa entre particulares, función que debe ser controlada por la ley que es la que regula su protección atendiendo a su régimen jurídico aplicable. Por lo tanto, para el tratamiento de la problemática planteada sobre la mujer víctima de violencia intrafamiliar en cuanto a su patrimonio, es pertinente tener en cuenta esta concepción debido a que si bien existe una determinada unión de la masa patrimonial, es susceptible de separación, con mayor importancia cuando es producto de violencia.

Ahora bien el sujeto de quien es atribuible un patrimonio, y que posteriormente se encuentre en estado de riesgo, requiere según la teoría referida y propuesta por los diferentes autores un amparo legal, con el fin de garantizar un bienestar a favor de este sujeto de derecho en procura de la garantía del patrimonio; ya que es el Estado el que debe brindar los mecanismos

necesarios con el fin de que ese sujeto no sea despojado de sus bienes y pierda la universalidad jurídica del patrimonio propio y el de su núcleo familiar.

A propósito de lo anterior y teniendo en cuenta que la teoría clásica determina la importancia que conlleva el patrimonio del ser humano por ser un atributo de la personalidad avaluable en dinero, se requiere protección una vez sea vulnerado de acuerdo al régimen dispuesto a su garantía; sin embargo con el transcurrir el tiempo, las concepciones jurídicas de la propiedad respecto del matrimonio han cambiado, por ello se requiere una contextualización a nivel histórico que se determina a continuación.

El matrimonio evidencia una evolución histórica. En la época Romana esta institución no estaba revestida con las características formales que se evidencian en la actualidad, se describía como una situación de convivencia cuya sola existencia era prueba jurídica de la misma. En esta época se reconocía como fin del matrimonio la *affectio maritalis*, definida como el auxilio y ayuda mutua de la cual dependía la razón de su durabilidad; sin la existencia de la misma, provenía la causal del divorcio, institución siempre presente en el derecho romano y percibida como algo natural (Alarcon Palacio, 2005).

Respecto de los bienes, no cambiaban ni se modificaban las pertenencias para el marido y la mujer, puesto que los mismos continuaban siendo propietarios al contraer nupcias. Sin embargo existía una influencia de los efectos personales respecto a los patrimoniales. La figura que determinaba esta relación era la *manus*, que era el poder marital del hombre sobre la mujer, quien perdía su capacidad patrimonial denominada *sui iuris*. Lo mismo sucedía en el caso de la

mujer bajo la patria potestad de su *paterfamilias*, lo cual hacía que se trasladara a la *manus* del marido cualquier aportación que se realizara al matrimonio (Alarcón Palacio et al 2005).

Atendiendo a la evolución histórica del objeto de investigación, se evidencia una modificación del concepto de la protección patrimonial en Alemania como se expone en el siguiente contexto histórico:

La igualdad de los cónyuges en la economía familiar, como lo mencionó Alarcón Palacio (2005), existía una diferencia respecto a los pueblos germanos con la primitiva familia romana, puesto que tenían cierta autoridad pero representaban la guía, administración y la protección de los integrantes de la familia con la calidad de personas y las mujeres vistas como compañeras, y no como la esclava del hombre al contrario ayudaban en los negocios y demás menesteres, además con garantía de los derechos por igual. (Alarcon Palacio, 2005)

Respecto a la capacidad de la mujer entre los germanos, Palacio (2005) expresa que la mujer vivía constantemente bajo la potestad del padre, o a falta de éste, de los parientes más cercanos, cuando era soltera o viuda. Cuando contraía matrimonio pasaba a la potestad del marido, no obstante disfrutaba de gran consideración en el seno de la familia como partícipe de los afanes y riesgos de aquel. Como consecuencia natural de la absoluta sujeción de la mujer a la potestad del marido, éste concentraba en sus manos todos los bienes de aquélla, tanto muebles como inmuebles, los cuales administraba y usufructuaba, pudiendo disponer por sí solo de los primeros, mas no de los segundos, sin el consentimiento de la mujer, por estimarse patrimonio

común de la familia. Era el marido el que contraía las obligaciones y el que tenía capacidad para realizar los negocios de la familia y debía responder con todos los bienes de ésta. Con las limitaciones indicadas, los bienes que se obtuvieran durante el matrimonio, es decir, las ganancias hechas por la sociedad, pertenecían a ambos cónyuges, pues eran producto de los bienes de ambos o de su trabajo, y la lógica y natural solución fue adjudicarlos proporcionalmente en unos pueblos.

Seguidamente nos ubicamos en España respecto a la protección patrimonial la cual adopto la concepción Germánica y en el derecho romano contextualizándola a continuación:

“Según esta doctrina, se establecía en esta ley que los cónyuges quedaban exentos de la obligación de rendir cuentas de los frutos provenientes de sus respectivos patrimonios consumidos durante la vida matrimonial, lo que revela, que existía la costumbre de colocarlos en común para atender a los gastos de la familia y que disponían de ellos lo mismo el varón que la mujer; viendo en ello la posible derivación de la partición por mitad de los frutos restantes” (Alarcón Palacio 2005).

Además se definía la sociedad de bienes como aquellos bienes gananciales que el marido y la mujer adquirirían durante el matrimonio, por sí o por medio de su hacienda. En lo que el marido adquiría en la guerra, por donación o herencia de amigos o extraños, de su patrono o del monarca, no tenía la mujer derecho alguno y podía el marido disponer libremente, sucediendo en

ellos sus hijos o herederos. Para la mujer también eran considerados propios los bienes así adquiridos. La división a prorrata de los aportes encontraba su fundamento en que cada cónyuge conservaba la propiedad de los bienes que aportaba al matrimonio, respecto a las deudas, se establece que serán de cargo de la sociedad de gananciales las contraídas durante el matrimonio. La mujer quedaba obligada a la mitad de las deudas contraídas por el marido, como contraprestación a los beneficios que obtenía en la mitad de los gananciales. (Alarcón Palacio 2005).

Pasando desde el punto de vista histórico al ámbito actual, se debe precisar que en el matrimonio la comunidad de bienes es objeto esencial del contrato como el denominado auxilio mutuo, o ayuda mutua; es decir que desde que se promulgó una normatividad tendiente a la protección del patrimonio de la mujer casada hasta nuestros días, existe igualdad con los bienes de la sociedad conyugal y patrimonial.

Lo anteriormente expuesto es puntualizado por Beatriz Espinosa Pérez (2008), quien sostiene que si bien la esencia del matrimonio no es crear una sociedad de bienes, puesto que la sociedad conyugal es una presunción y no es parte esencial de la expresión de la voluntad el conformar la sociedad patrimonial, a partir de la Ley 28 de 1932 se favoreció a la mujer en el ejercicio de sus derechos e incorporó un régimen de bienes en común obligatorio en el objeto del contrato. En efecto, hasta el año 1932 el marido administraba el patrimonio familiar como unidad, sin embargo con esta ley se cambió el régimen patrimonial hacia la libre administración de los bienes, disponiendo igualdad de condiciones tanto para la mujer y el hombre (Espinosa Perez, 2008).

En referencia a lo anterior, conociendo la evolución histórica a nivel global del objeto de investigación, es necesario entrar a conocer el escenario Nacional en el cual se ve reflejado el avance y actualización que desarrolló el régimen patrimonial en nuestro País.

Normas Jurídicas y su evolución en Colombia

La constitución de 1986 en cuanto a los niveles de capacidad y conceptos sobre la mujer era un reflejo de legislaciones antiguas que habían llegado hasta nuestras normas jurídicas por medio de las instituciones españolas establecidas en América, a este respecto dice el constitucionalista Luis Enrique Tascón, que en nuestra legislación como heredera de las tradiciones jurídicas de la antigua Roma, se mantuvo a la mujer en una condición de inferioridad en materia de derechos, debido a que no se le reconocían muchos derechos civiles.

Sin embargo la Ley 8 de 1922, ofreció en principio de reconocimiento de los derechos de la mujer casada en su artículo 1ro:

“la mujer casada tendrá siempre la administración y el uso libre de los siguientes bienes: los determinados en capitulaciones matrimoniales, de estos bienes y los de su exclusivo uso personal, como son sus vestidos, ajuares, joyas, instrumentos de su profesión u oficio

De estos bienes no podrá disponer en ningún caso por si solo uno de los cónyuges cualquiera que sea su valor”

El artículo 5 del código civil negaba a la esposa el derecho a gananciales cuando se le comprobaba adulterio y reconoció a la mujer divorciada el derecho de usufructo sobre sus bienes obligándola a destinar una cuota para sus hijos.

En la ley 124 de 1928 se expresa otro principio de reconocimiento de la mujer en cuanto a los depósitos hechos por la misma casada en las cajas de ahorro que funcionaban legalmente. Estos se tendrían como bienes propios suyos y solo podrían disponer de ellos las mismas depositantes.

Posteriormente se aprobó la Ley 28 de 1932 en el gobierno del doctor Enrique Olaya Herrera, que introdujo reformas civiles sobre el régimen patrimonial en el matrimonio. Según esta ley, los cónyuges podían administrar y disponer de los bienes que poseían al contraer matrimonio y de los que adquirieran después; así cesó la incapacidad civil de las mujeres casadas, recuperaron su capacidad jurídica y económica como cuando eran solteras para realizar toda clase de transacciones, aun cuando estuviese bajo la potestad de sus padres. En concordancia con la capacidad consagrada en el artículo 1 de la Ley 28 de 1932, el artículo 5 de la misma ley decía que la mujer casada mayor de edad podía comparecer libremente en juicio y para la administración y disposición de bienes, no necesitaba autorización marital ni licencia del juez, ni el marido era su representante legal (Giraldo Gomez, 1987).

El reconocimiento de los derechos patrimoniales fue de la mano con el de otros derechos civil y político. En la Reforma constitucional de 1936 se dio un paso trascendental hacia el reconocimiento desde el punto de vista ideológico, ya que se institucionalizó el sufragio universal para los varones, sin restricciones de orden económico y en cuanto a los derechos femeninos, le otorgo a la mujer el derecho a ser nombradas, no elegidas, para desempeñar empleos públicos, aunque llevaran anexa autoridad o jurisdicción.

El Plebiscito del primero de diciembre de 1957, al expresar que la Constitución de Colombia era la de 1986, con las reformas introducidas hasta el Acto Legislativo número 1 de 1947, inclusive, quedaron derogados los posteriores, entre ellos el No.3 de 1954, así que se dispuso en

el artículo primero: “Las mujeres tendrán los mismos derechos políticos que los varones”, y se les convocó también a ellas para votar esa reforma.

Las mujeres salieron ese día a votar alegre y masivamente. Desde entonces vienen ejerciendo plenamente sus derechos políticos en igualdad con los varones y tienen acceso a todos los cargos de elección y nombramiento en las tres ramas del Poder Público y en los órganos autónomos e independientes.

Concluyendo la etapa histórica, se puede inferir la importancia y el avance normativo respecto al reconocimiento de los derechos patrimoniales de las mujeres y la incidencia que adquirieron dentro de la sociedad conyugal, con igualdad de obligaciones y condiciones, y en cuanto al régimen patrimonial el cual históricamente dejó de ser solamente del hombre y constituyéndose como equitativo dentro de los cónyuges y con garantía legal y constitucional.

Ordenamiento Jurídico Aplicable, bloque de constitucional y legalidad

Para el legislador fue de vital importancia estructurar el derecho de familia, específicamente en un ámbito de protección patrimonial y estipularlo en la Constitución Política de 1991, la cual materializa dicho derecho como fundamental, consagrado en el Artículo 42 de la carta política el cual expone que la protección a la familia, está garantizada la protección como principio de nuestra sociedad (Guio Camargo, 2009). En la Constitución se menciona:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el

patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes (Colombia, 1991).

De igual forma se han encontrado avances normativos en la línea jurisprudencial, puesto que Colombia como estado social de derecho está en la obligación de proteger los derechos fundamentales, económicos y sociales. Entonces nuestras Altas Cortes han emitido pronunciamientos que hacen énfasis en la importancia de la familia y de su protección. (Guio Camargo, 2009).

Cabe anotar que cuando se emiten pronunciamientos jurisprudenciales en el ordenamiento interno se propende por la garantía de la protección a la familia y demás individuos que la componen. Cuando se evidencia la afectación y vulneración de determinado núcleo familiar, la aplicación de la justicia permite la garantía de las víctimas de dicha afectación. Como lo menciona la Corte Constitucional es consecuencia de la violencia que afecta el entorno familiar junto con los derechos que tiene el individuo que hace parte de ese mismo núcleo. (Corte constitucional, sentencia T-406 del 5 de junio de 1.992, magistrado ponente (Ciro Angarita Barón (Guio Camargo, 2009).

Por lo tanto, el integrante de la familia conlleva una serie de deberes, derechos y obligaciones. Por ello el legislador amparó la posible vulneración de los fines previstos en las normas fundamentales y principios constitucionales y se centró en la institución del matrimonio y sus integrantes; es así que el artículo 42 constitucional define los derechos sociales, económicos y culturales, y conlleva al objeto de investigación sobre la protección del patrimonio de familia inalienable e inembargable, las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución y liquidación del vínculo entre otros como derechos inviolables de la familia.

En ese mismo sentido el estado creó las normas de protección a la familia cuando ese entorno es afectado de manera agresiva por un integrante del mismo, es así que mediante la Ley 294 de 1996 se desarrolló el artículo 42, inciso 5o., de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.

Por su parte la norma anterior fue reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000, en la cual se estableció que toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

En ese mismo sentido y como consecuencia de las clases de violencia descritas y consagradas en la norma anterior, el legislador consideró pertinente crear una norma en la cual faltaba incluir de manera individual el daño patrimonial de la mujer cuando es víctima de violencia intrafamiliar con el fin de garantizar los derechos patrimoniales de la mujer

Para el tema que trata esta investigación, es menester resaltar que el patrimonio conformado dentro del entorno familiar, requiere protección por parte del estado como se consagró en la ley 1257 del año 2008 la cual se establece medidas de sensibilización, prevención y protección para las mujeres víctimas de esta vulneración, debido a que dicha norma es la única que ampara el aspecto patrimonial definido como la sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos e instrumentos de trabajo, bienes, valores y derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de la mujer .

Así mismo la Ley 1257 de 2008 mediante decretos reglamentarios amplió su ámbito de protección a la mujer contra toda clase de violencia en varios escenarios como son el laboral, educativos y el sistema de salud, por ejemplo el decreto 4463 de 2012, Artículo 12 de la Ley

1257 de 2008, establece medidas de sensibilización y prevención en el ámbito laboral, orientadas a señalarle funciones al entonces Ministerio de la Protección Social, relacionadas con:

- (i) la promoción del reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres,
- (ii) la implementación de mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial, (iii) el desarrollo de campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral y (iv) la promoción del ingreso de las mujeres a espacios productivos no tradicionales

Posteriormente el Decreto 4796 de 2011 definió las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9o de la Ley 1257 de 2008, las entidades responsables de reportar información referente a violencia de género en el marco de dicha ley, deberán remitirla al Sistema de Información de la Protección Social – SISPRO - del Ministerio de Salud y Protección Social

El materia de educación el Decreto 4798 de 2011 amplía el artículo 11 de la Ley 1257 de 2008, donde le asigna al Ministerio de Educación Nacional las funciones de: velar porque las instituciones educativas de preescolar, básica y media incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres; sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, en el tema de violencia contra las mujeres; prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia; y la

promoción de la participación de las mujeres en programas de habilitación ocupacional y formación profesional.

De igual manera el artículo 22 de la Ley 1257 de 2008 consagra medidas de estabilización de las víctimas en materia de educación. En consecuencia, las autoridades competentes podrán ordenar a los padres, madres de los niños y jóvenes menores de edad, su reingreso al sistema educativo de preescolar, básica y media o promover el acceso preferencial de las víctimas a los programas de educación técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria, el acceso a actividades extracurriculares y el acceso a sistemas de seminternados, externado o intervenciones de apoyo para las víctimas.

Finalmente el decreto 4798 de 2011 establece la Competencia de las Autoridades como son las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, las que deben garantizar la efectiva protección de sus derechos patrimoniales

Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, contemplando incluso las medidas de protección provisionales señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

Una vez proferida la medida provisional por el Juez de Control de Garantías, en cuaderno separado a la actuación penal, remitirá las diligencias a la Comisaría de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal para que se continúe con el procedimiento en la forma y

términos señalados en la Ley 575 de 2000 y en el presente decreto, o las normas que los modifiquen o adicionen.

De conformidad con el artículo 179 de la Ley 1450 de 2011, corresponde al Gobierno Nacional adoptar una política pública nacional para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, acogiendo para el efecto, las recomendaciones de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos y las obligaciones contenidas en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas Discriminación contra la Mujer y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En efecto, Colombia ha ratificado normatividad internacional en el Ordenamiento Jurídico sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluyendo la violencia en el trabajo, la ejercida contra mujeres en situación de vulnerabilidad como las que son cabeza de familia, en condición de desplazamiento o víctimas de otro tipo de violencia política, sexual o intrafamiliar.

Es así que no solo el orden jurídico nacional se ha encargado de dicha protección a la familia, también los instrumentos internacionales que son vinculantes en Colombia, por lo que refieren principal protección a la mujer, tomando como referente la población femenina mundial, la preocupación de la comunidad internacional por la violencia contra la mujer en el hogar aumenta sistemáticamente.

Trascendental ha sido su incorporación como tema central de análisis en la agenda de diversos e importantes foros de las Naciones Unidas. El primer paso fue la conferencia mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en 1975 en Ciudad México, porque aunque no hizo

hincapié en la violencia contra la mujer en la familia, adoptó un plan mundial de acción para que las mujeres disfrutaran de iguales derechos, oportunidades y responsabilidades y contribuyeran al proceso de desarrollo en pie en igualdad con los hombres. (Organización de Naciones Unidas, ONU, 1975)

La formación de esta preocupación no se manifestó plenamente hasta 1980 en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Copenhague que declaró que la violencia en el hogar era un problema complejo y constituía un delito intolerable contra la dignidad del ser humano (Organización de Naciones Unidas, ONU, 1980)

El tema continuó recibiendo cada vez mayor atención en 1984 y 1985, en especial en la Conferencia Mundial de Nairobi para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. En las estrategias de Nairobi se reconoció que la violencia contra la mujer es un tema complejo y un obstáculo para el logro de la paz y de los demás objetivos del Decenio de la ONU para la mujer, que son la igualdad y el desarrollo. Un importante momento de concertación fue la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Resolución 40/36 de 29 de noviembre de 1985 sobre la violencia en el hogar, resolución que patrocinaba una acción concertada y multidisciplinaria, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, a fin de combatir el problema e instó a que se introdujeran medidas criminológicas específicas para lograr una respuesta equitativa y humana de los sistemas de justicia a la victimización de la mujer en la familia (Guio Camargo, 2009)

Extraordinaria y trascendental fue la IV Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre las mujeres que se celebró en Beijing, China, en septiembre de 1995. La Cumbre aprobó la

Plataforma para la Acción, documento a cuyo cumplimiento se comprometen los gobiernos, organismos nacionales e instituciones internacionales. De aquí se constituye otro marco jurídico que adopta Colombia y vincula en su ordenamiento con el interés de concientizar al estado y sus integrantes de la violencia de la cual es víctima la mujer en sus diferentes ámbitos tanto físico, verbal, psicológico, sexual y patrimonial (Organización de Naciones Unidas, ONU, 1995)

En cuanto al objeto de investigación se han desarrollado avances legales proporcionalmente al ámbito de aplicación a situaciones contenidas en el entorno familiar, de índole personal, laboral, económica y desde luego patrimonial, este último tema de principal observancia en esta investigación.

Después de tener como referencia la familia en el contexto de sus derechos y luego pasando por los integrantes de ella, se hace principal énfasis en la mujer y en la prevalencia de sus garantías, puesto que ha sido categorizada por ser víctima de violencia y es allí, donde se encuentra la protección patrimonial. La legislación progresivamente ha avanzado con el fin de proteger a la mujer víctima de violencia intrafamiliar a quien se le ha causado un daño patrimonial, para lo cual se han expedido leyes ordinarias de protección como la 294 de 1996, modificada por las leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008.

Estas normas tienen la finalidad de proteger, remediar, prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar, pero ampliando la protección dentro de los ámbitos en los que se puede ver vulnerada la mujer incluyendo el patrimonial, el cual ya está consagrado dentro de la ley 1257 de 2008, y entro a ejercer ese amparo patrimonial que tiene la mujer dentro de un contexto familiar

y más aún cuando ha sido ella un pilar dentro de la estructura patrimonial, por lo tanto en nuestra legislación la encargada mediante el ordenamiento jurídico a proteger ese patrimonio cuando ha sido víctima de violencia y como consecuencia de un derecho que le asiste para su protección patrimonial no solo como mujer, mama si no como cónyuge.

La norma que consagra la protección patrimonial en favor de la mujer ha sido de vital importancia porque ésta permite la consecución de las leyes preexistentes y completar la garantía que requiere esta vulneración o demás formas de violencia como lo son la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la misma.

Como se analizó anteriormente existe normatividad vigente, tanto en el ámbito nacional como instrumentos de tipo internacional que regulan la problemática evidenciada en contra de la mujer. En particular la vulneración de los derechos patrimoniales a las víctimas de violencia intrafamiliar recibe un tratamiento determinado en la ley 1257 del año 2008, por medio de la cual el estado promueve medidas de promoción y prevención para dar a conocer las entidades administrativas encargadas de garantizar su protección y luego, materializar el derecho con los fallos pertinentes a determinado caso.

Por lo tanto la normatividad actual existente busca garantizar la total protección de la problemática definida como la vulneración de derechos patrimoniales a las mujeres como consecuencia de violencia intrafamiliar, con entidades administrativas que mediante fallos de protección restablecen los derechos de las víctimas, sin embargo la falta de denuncia de las víctimas por diferentes factores familiares limitan y obstaculizan que se garantice el derecho mencionado, dichos factores impiden el adecuado funcionamiento de la administración de justicia.

Antecedentes investigativos

En este punto del proyecto se realizará el análisis de diferentes investigaciones que han tratado el tema de la falta de denuncia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y la importancia de estudiar las causas familiares que limitan la motivación de denunciar, puesto que si bien se han mencionado en los siguientes estudios, aun hacen falta establecer causas directas de su limitación.

Para abordar el presente punto de la investigación se tendrá como primer momento la obra de la doctora Lola Pérez Carracedo, (2000), quien comienza exponiendo como primer factor familiar, el miedo a denunciar, ya que ella refiere que se debe romper el silencio, puesto que denunciar es el primer paso con el fin de salir del círculo de violencia, puesto que dicha violencia no es un instinto, no es necesario en la vida y se aprende observando los comportamientos agresivos de los adultos, los maltratos son problemas los cuales permanecen ocultos y se calcula que al menos el 95% de las agresiones no se denuncia y en cuanto a la formación académica se establece que los modelos familiares y los roles sexuales transmitidos en la educación primaria son los más importantes. (Pérez Carracedo, 2000)

A continuación expresa que a lo largo del tiempo se desarticulan ideologías, sistemas y hasta estructuras, sin embargo se mantiene la desigualdad aun en las sociedades más avanzadas. Además el trato discriminatorio persiste para la mujer en ámbitos como el laboral y el económico.

Otro factor que se podría desembocar de esta vulneración y que evidencia la doctora Pérez en su investigación, es el poder y dominio considerados como valores positivos en cualquier tipo de sociedad, aun las más competitivas. Dichos atributos son intrínsecos de la virilidad, estos valores estructuran la desigualdad y la forma para alcanzarlos, demostrarlos o defenderlos es la agresión a la mujer y no solo mujeres dependientes con baja educación o formación, también afecta a jóvenes universitarias o de clase media alta; la diferencia en este evento es que dichas posibilidades económicas hacen que se prolonguen en el tiempo. La autora le denominado este aspecto como el “síndrome de Estocolmo doméstico” y lo explica así:

A pesar de las dificultades y del miedo hay que romper el silencio. El silencio siempre es un obstáculo y una de las principales trabas que tiene la mujer para acabar con él es ella misma. Reconocerse como víctima y “traicionar” al que ha sido su compañero, asumir el juicio social, sentirse responsable de las agresiones, la falta de perspectivas personales y económicas, son factores psicológicos y sociales que perpetúan la lacra de la violencia doméstica. (Pérez Carracedo, 2000)

Por lo tanto la denuncia es necesaria para romper el silencio y dar a conocer su situación. de desigualdad ante el hombre ya que la mujer en muchas ocasiones no acepta que es víctima de violencia por miedo al escarnio social y las retaliaciones en aspectos personales y económicos.

No obstante se precisa a continuación una investigación dirigida por la doctora Cristina Martínez (2013), en donde se evidencia cómo la mujer en condición de violencia da el primer paso para denunciar, analizado desde factores psicosociales que influyen en esta decisión.

Martínez realizó una revisión de las políticas sociales y jurídicas existentes y la importancia institucional proporcionada, es decir las entidades administrativas tendientes a su protección; luego realizó una evaluación del perfil social y psicológico de las mujeres objeto de maltrato, los cuales permiten comprender la capacidad de denunciar por primera vez. Este trabajo evidencia la violencia como un modelo estructural y complejo, en el que la ha permitido valorar cambios positivos emergentes que contrarrestan la situación de vulneración. Algunos cambios que se ven representados en esta investigación que tienen influencia dentro del presente proyecto son los siguientes:

Los principales resultados obtenidos se muestran en dirección contraria a los de otros estudios con mujeres maltratadas. Ya que las mujeres han reflejado a través de su proyección poseer: 1) más fortalezas, que aumentan por el hecho de tener factores externos como; apoyo afectivo de los familiares. Así como factores internos; la espiritualidad, ya que puede constituir en las personas que sufren una forma de encontrar alivio y fortaleza, el autocontrol de impulsos, capacidad para tomar decisiones, buena comunicación y la percepción que tienen del agresor que puede darles distancia emocional. Suficiente para denunciar y 2) menos debilidades, situación que permite cuestionar el concepto de vulnerabilidad y dependencia emocional que las invalida. (Martínez, 2013).

Dentro de nuestra búsqueda de investigaciones respecto a la no denuncia del daño patrimonial consecuencia de violencia intrafamiliar, encontramos la investigación realizada por Luis F Duque y Niltón E. Montoya, quienes realizaron un trabajo investigativo en la ciudad de Medellín, exactamente en el Valle de Aburra en los años 2003 y 2004, basada en entrevistas y encuestas sobre la violencia doméstica en el entorno familiar, ubicándonos en un contexto más amplio de la misma violencia de pareja, violencia entre padres e hijos, violencia de hermanos, violencia contra los ancianos, violencia de género, así como el estudio no solo de los sujetos víctimas y victimarios de la violencia sino las clases de violencia como es la psicológica, física con lesión como ellos lo denominaron y la violencia sexual.

El objeto de esta investigación es mostrar no solamente los alcances de la violencia sino del interés que a medida que avanzan los años el estado le presta a este lastre; ya que ésta está saliendo del escenario interno de la familia donde no hacía parte el estado, debido a que en cierto momento se consideraba que la violencia era un tema estrictamente privado del entorno familiar, lo que ya no es posible, toda vez que se ha convertido en un tema de salud, tomando una magnitud que sale de la esfera familiar y el Estado ha tenido que hacer parte para así institucionalizarla y judicializarla. (Duque, 2007)

Estos avances se han venido dando según lo que enuncian los investigadores desde los años 90, debido a que la violencia aunque siempre ha estado presente, o no se notaba era en nuestra sociedad, no se le quería dar la importancia que requería. Desde los años 90 se comenzó a hablar de violencia de género, un tema bastante álgido ya que en este concepto abarcamos la violencia contra la mujer en varios aspectos y ámbitos de su vida. Los investigadores la

enmarcaron en la violencia de pareja, donde estadísticamente reflejaron que también existe violencia contra el hombre, la diferencia es que los hombres denuncian en menos proporción que la mujer y detallaron la violencia que afecta a la pareja como es la violencia verbal, golpe con objeto, cachetadas, bofetadas, herida con arma de fuego y relación sexual forzada.

De igual manera estos investigadores hacen alusión a que la denuncia es el primer obstáculo para conocer a fondo las situaciones y comportamientos de los sujetos que hacen parte de una familia víctima de violencia intrafamiliar, ya que ellos detectaron en sus encuestas y entrevistas que las denuncias en muchas ocasiones son realizadas por terceras personas, ni siquiera por las personas directamente afectadas; de igual manera los investigadores detectaron en el trabajo que faltan programas o herramientas eficaces para combatir la violencia y desde luego, prestar ayuda a los miembros de la familia para superar esta problemática. (Duque, 2007)

Así las cosas esta investigación coincidió respecto al tema de la no denuncia, pero no se amplió el concepto en el mismo sentido, toda vez que no evaluaron factores que inciden para no denunciar estas conductas; igualmente dentro de su proceso investigativo, notaron la falta de programas de ayuda, que al ser un tema de salud, el estado debería ampliarlos en pro de la familia como base de la sociedad.

Por otra parte se basó la investigación en la violencia psicológica, física y sexual estadísticamente hablando, pero no se evaluó ni se denominó el tema patrimonial, el cual es colateral de esta otra clase de violencia. Cabe anotar que se reflejó la falencia en mencionar la violencia patrimonial, al parecer por desconocimiento o debido a que la norma está vigente desde

el año 2008 y la investigación fue realizada en los años 2003 y 2004. Sin embargo, esta es una violencia adherida a cualquier otra situación de maltrato que los investigadores dejaron fuera del proyecto investigativo.

En la investigación realizada por los doctores Sandra Milena Giraldo, Pio Iván Gómez Sánchez e Ingrid Arévalo Rodríguez (2005), se expone la prevalencia de la violencia intrafamiliar de la mujeres desde lo psicológico, físico y sexual junto con sus consecuencias patológicas en la humanidad de la misma, como palabras claves se mencionan violencia contra la mujer, prevalencia, análisis de correspondencias múltiples clasificación mixta. El trabajo se desarrolló en el año 2005 en la ciudad de Bogotá en el Instituto Materno Infantil

Este estudio se realizó mediante encuestas que reflejaron que la violencia contra la mujer es en todos los estratos y grupos sociales, sin distinción alguna; así como también dicha violencia le acarrea a la mujer no solo daños físicos si no psicológicos para el resto de su vida, (Giraldo, Gomez Sanchez, & Arevalo Rodriguez, 2005).

Esta investigación también mostró que los factores que prevalecen para que la mujer sea víctima de violencia intrafamiliar son la infidelidad, el alcoholismo y el consumo de drogas por parte de su pareja, tanto así que si estas conductas se realizan desde el embarazo, no solo le acarrearán daños físicos y mentales a la mujer, sino a los hijos, quienes son testigos de la misma violencia y también sufren consecuencias médicas de ese entorno familiar como son insuficiencia en el peso, dolores pélvicos, fibromas, infertilidad, entre otros. (Giraldo, Gomez Sanchez, & Arevalo Rodriguez, 2005)

Según lo descrito por los autores desde el año 2005 las estadísticas de medicina legal respecto a la violencia intrafamiliar han venido aumentando. Solo en ese año se presentaron 8677 casos de violencia de los cuales 2580 eran violencia sexual. Igualmente, desde la óptica médica la mujer al ser víctima de agresiones y maltrato, pierde cada año el 5% de años de vida saludables en su edad productiva, consecuencia de su entorno familiar nocivo.

Esta investigación sostiene a su vez que solo desde los años 90, más exactamente desde 1993, las Naciones Unidas definieron la violencia de género como una de las circunstancias de más alta posibilidad de consecuencias y perjuicios en la salud física, mental, emocional y sexual de la mujer.

Ahora bien respecto a la denuncia en esta investigación, se dio un paso muy ligero por el tema, ya que no se enfatizó en ella. Solo a manera de información se enunció que dentro de los formularios de los cuales se tomó información, se planteó una opción de la actitud de la mujer respecto de la denuncia, la cual quedó en el aire ya que los investigadores no aportaron mayor información al respecto. También es menester mencionar que en cuanto a la violencia patrimonial, en ningún momento se tuvo en cuenta dentro de las encuestas, no se abordó el tema, ya que solo se trató de las patologías y consecuencias medicas de la mujer víctima de la violencia psicológica, física y sexual.

Finalmente el estudio de campo desarrollado en el barrio Miraflores de la ciudad de Barranquilla, se identifico que la problemática de violencia va en aumento y que ocasiona un daño permanente en la sociedad cuando se vulneran los derechos de las personas exigiendo nuevas acciones del Estado que garanticen su protección.

Dicha investigación se llevó a cabo mediante encuestas y muestras dirigidas intencionalmente a las personas afectadas por esta problemática, las cuales dieron a conocer la percepción de las leyes y las acciones que poseen en defensa de sus intereses, además el nivel de confianza que tienen en los funcionarios encargados de conocer los casos de violencia intrafamiliar y determinar si la falta de denuncia es producto de la falta de acceso a las instituciones administrativas o la falta de servicio de calidad.

Los análisis de resultados del estudio planteado por los autores Vásquez, Alarcón, Macías (2008) son útiles para el presente proyecto de investigación, puesto que los comportamientos de violencia intrafamiliar son por un factor familiar denominado la cultura patriarcal, en la que las relaciones de poder de géneros son estructuradas por el control y poder del hombre en el hogar y proveedor de los insumos de la familia, mientras que la mujer permanece en el hogar y garantiza el orden y la satisfacción sexual de su compañero.

CAPÍTULO II

Esta investigación es de tipo socio jurídico, ya que pretende mostrar una realidad social reflejada en los factores familiares que agobian a la mujer tanto de manera individual como familiar y a la vez, mostrar que tanta efectividad ejercen las normas creadas para esta clase de problemática social, junto con el amparo del estado fuera del contexto jurídico como familiar.

Lo anterior se expondrá a través del análisis de los datos recogidos en el trabajo de campo, el cual se basó en la recolección de información a partir de entrevistas, ya que este mecanismo nos permitió conocer más de cerca esta realidad. Los entrevistados son comisarios que ejercen en la ciudad de Bogotá, expertos en el tema y nos ilustraron de manera real los factores familiares que le impiden a la mujer denunciar esta clase de violencia patrimonial, así como la eficacia de la norma y la protección que brinda el estado.

Estas entrevistas se realizaron de manera focalizada, es decir donde el entrevistado de manera libre y espontanea nos habló como tema único sobre el daño patrimonial en la mujer consecuencia de la violencia intrafamiliar, desde luego los entrevistados realizaron un análisis de la realidad, ofreciéndonos elementos que nos permitieron acercarnos a los factores que constituyen la falta de denuncia por parte a la mujer, con el fin que dicha información aporta significativamente al proyecto, toda vez que nos muestra una realidad habitual que se acrecienta en nuestra sociedad.

La investigación socio jurídica tiene como objeto un enfoque cualitativo desde el cual se muestra como las normas regulan, orientan y protegen la problemática de una sociedad, en este

caso el daño patrimonial del cual es víctima la mujer, es decir que esta metodología nos permitió indagar y dar a conocer factores familiares que reflejan falencias de los ordenamientos jurídicos en la realidad social.

Por lo tanto, esta investigación también permitió encontrar posibilidades que pueden contribuir a la solución del problema., mecanismos de solución social para que el derecho pueda ejercer efectividad y protección.

Así mismo los resultados obtenidos en esta investigación arrojaron los factores familiares que obstaculizan la denuncia de las mujeres, víctimas del daño patrimonial este método socio jurídico nos permitió conocer una realidad habitual y compleja, ya que nos guiamos por la metodológica descrita por el autor Manuel Sánchez Zorrilla quien nos orienta cómo encontrar la problemática de la investigación junto con la aplicación de la norma y sus soluciones. (Zorrilla, 2011)

Factores Familiares

A través de las entrevistas se logró evidenciar el de esta clase de violencia, así como también como los procedimientos legales aplicables de esta problemática en este caso las medidas de protección sus alcances y el apoyo del estado a nivel social.

Las entrevistas se realizaron a dos comisarios, un secretario de comisaria y un psicólogo, quienes nos suministraron información sobre los casos en los cuales las mujeres son víctimas de

daño patrimonial, sus consecuencias, el procedimiento administrativo, las acciones a implementar y las sanciones. No obstante dentro de las entrevistas también se trató el tema de la efectividad de las medidas de protección como acción legal.

Para ubicar en las entrevistas se acudió al Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPVI), ubicado en el centro de Bogotá. Este centro es un complejo administrativo y judicial donde se encuentra una Comisaría permanente las 24 horas, atendido y dirigido por 4 comisarios quienes atienden todos los casos referentes a violencia intrafamiliar, las dos primeras entrevistas se realizaron el día 1 de abril del año 2015 en horas de la noche en el ingreso del turno del comisario el Dr. Tito Alberto Hernández y el secretario el Dr. Fabio Aranguren Riaño quienes de manera conjunta cada uno nos ofreció toda la información respecto de nuestra pregunta de investigación ¿Qué factores familiares impiden que la mujer denuncie esta clases de violencia? A lo cada uno dio su posición y nos ubico tanto en ese tema como en el legal dándonos a conocer también la ampliación de la ley mediante sus decretos reglamentarios, fue una entrevista de aproximadamente una hora realizada por la abogada Liliana Quintero Sánchez.

Por otra parte la entrevista la Dr. Edgar León Lozano se llevo a cabo en las instalaciones de Medinet entidad la cual él dirige con todo un equipo interdisciplinarios compuesto por una abogada, psicólogos, médicos e investigadores forenses, esta entrevista se realizo el día 4 de abril del año 2015 sobre las 3:00 pm durante 2 horas nos contextualizo en su escenario psicológico ofreciéndonos información de lo que conoce en sus sesiones con aquella mujeres que llegan en situaciones de maltrato realizada por la abogada Liliana Quintero Sánchez

Por último la entrevista hecha al Dr. Gilberto Manrique comisarios también del (CAPVI) realizada el día 12 de abril del año 2015 a las 7; 00 pm quien atendió la entrevista por un lapso de 30 minutos debido a que se encontraba preparándose para una audiencia y quien nos comento sobre la ayuda que ofrece el estado y la inoperancia de la norma en esta clase de violencia patrimonial, esta entrevista se llevo a cabo en su despacho y la realizo la abogada Liliana Quintero Sánchez.

En ese orden de ideas se procedió a entrevistar al Dr. Fabio Aranguren Riaño secretario comisaria quien nos dio a conocer los factores familiares que impiden denunciar a la mujer la violencia patrimonial de la cual es víctima así como los procedimientos a seguir y su efectividad a lo cual en nos manifestó:.

Primero nos dio a conocer los factores que le impiden a una mujer denunciar o en su defecto no continuar con el trámite de medida de protección cuando es conocedora de las consecuencias que acarrear dichas acciones legales en contra de su esposo o compañero. El secretario nos comentó que lo que más se deja ver es que uno de los factores familiares más recurrentes es el miedo, ya que la mujer es temerosa de cualquier acción o decisión en contra de su esposo, compañero o quién es el proveedor y suple las necesidades básicas de su hogar y la de sus hijos. Por lo tanto para ellas es muy difícil tomar la decisión de denunciar, aun así sean maltratadas de manera física, psicológica, verbal, sexual o sufran la violencia patrimonial objeto de nuestra investigación, la cual se da como daño colateral de las violencias mencionadas anteriormente.

De igual manera el funcionario nos informaba que otro factor que influye es la ignorancia, ya que muchas de estas mujeres víctimas de violencia patrimonial desconocen totalmente sus derechos como son los bienes gananciales dentro de una sociedad conyugal o patrimonial. Así, cuando denuncian hacen referencia a otra clase de maltratos y omiten en la mayoría de los casos esta clase de violencia la cual siempre está presente. Otro factor es el cultural, es decir, la mujer considera que como el sujeto proveedor es quien labora y compra, desconocen que les corresponde algo y simplemente no piden o reclaman, porque creen que por haber sido el señor quien compra, él es el dueño del patrimonio y no es producto de una sociedad en común.

Así mismo el funcionario explicaba que las autoridades administrativas instruyen a la mujer sobre sus derechos económicos, que lo que el proveedor produce también es de ellas y que se compensa, porque ellas en muchas ocasiones se quedan en la casa cuidando los hijos y atendiendo los oficios de la casa, para que el compañero o esposo pueda trabajar y producir para la institución matrimonial o marital; pero la mujeres en muchos casos no entienden que son dueñas de este patrimonio.

Ahora bien, comenta el funcionario que en lo único en que se ha avanzado en algunas ocasiones es que la mujer en muchos casos tiene claro que el compañero o esposo no la puede agredir físicamente, pero no tiene clara la exigencia de sus derechos respecto de su daño patrimonial, ya que como no existe una separación o decisión de abandonar al maltratador

consideran que no tienen derecho a nada; a su vez el sujeto proveedor aprovecha dicho desconocimiento para hacer lo que a bien considera con el patrimonio social.

Por lo anterior también nos informa que el porcentaje de dicho maltrato patrimonial se ve reflejado como mínimo, ya que son muy raros los casos en los cuales solo se denuncia la violencia patrimonial, porque no solo existe desconocimiento por parte de la denunciante si no en muchos casos viene como consecuencia de las otras acciones de violencia ya mencionadas anteriormente.

Dentro de la misma entrevista se informó que las mujeres más vulnerables de esta clase de daño patrimonial son las mujeres de escasos recursos (estratos 1,2 y 3) y de un nivel educativo bajo que tienen dependencia económica de su pareja.

Normas que aplica los comisarios para el daño patrimonial desde luego la ley 1257 de 2008 y los decretos reglamentarios 4463 de 2011, 4796 de 2011, 4798 de 2011, 4799 de 2011, decreto 2733 y 2734 la aplicación de la norma, ha servido para evitarle un fraude a la sociedad conyugal o sociedad patrimonial y evitar el daño patrimonial a la mujer. Se entrevistó al

Finalmente el funcionario nos instruyó respecto de un procedimiento que se realiza dentro de la medida de protección el cual es, que cuando la mujer denuncia la violencia patrimonial dentro de este proceso administrativo se realiza un inventario de los bienes que hacen parte de esta sociedad conyugal o patrimonial como medida provisional para prohibirle a al mismo no realice ninguna clase de acto en detrimento del patrimonio social y evitar un fraude a la sociedad en común.

También se realizó una entrevista al Dr. Tito Alberto Hernández Hernández quien ejerce como comisario de familia. Él informó dentro de su exposición que en cuanto al tema de la violencia

económica los factores principales que impiden dicha denuncia es el temor y la dependencia económica no obstante el comisario afirmó que el procedimiento y las sanciones emanadas de la normas también se quedan cortas frente a estas situaciones ya que el comisario lo único que puede hacer inmediatamente se presenta la denuncia es emitir un auto de medida provisional en el cual se le prohíbe al autor o victimario que se abstenga de realizar cualquier enajenación, permuta, transportación o destrucción de los bienes o valores que hacen parte de ese núcleo familiar para así evitar ese daño patrimonial pero no tiene facultades ni para embargar o secuestrar bienes de manera de que se pueda ejercer una protección más efectiva ya que la ley no lo contempla y son facultades estrictamente de un juez de familia o en su defecto un fiscal dentro de una investigación penal mediante otros mecanismo judiciales como son liquidación de sociedad conyugal o patrimonial, inasistencia alimentaria o procesos ejecutivos de alimentos los cuales el comisario no tiene los alcances legales y se estarían metiendo en otro campo para los cuales existe otro mecanismos.

Por otra parte el comisario aclaró que estas medidas provisionales que detallo anteriormente se realizan dentro de las 24 horas solicitadas posterior a la denuncia pero él enfatiza que esas medidas son ordenadas de manera urgente cuando se trata de otra clase de violencia llámese psicológica, física, verbal pero en el daño patrimonial no se ejercen esas medidas.

Por otra parte el comisario manifestó que en muchas ocasiones se trata de utilizar la medida de protección para otra serie de circunstancias las cuales no pueden ser ejecutadas por este mecanismo, por ejemplo él comentaba que se ven casos en los cuales cuando una pareja se va a vivir en unión libre y sin el lleno de los requisitos de una unión marital utilizan esta acción

aduciendo daño patrimonial para que se realice liquidación de sociedad patrimonial convirtiendo esta figura en temeraria .

En otro orden de ideas este funcionario también nos comento que consecuencia de dichos factores que afectan la denuncia o la consecución del trámite de medidas de protección al daño patrimonial, se presenta demasiada reincidencia por parte de las mujeres lo cual la autoridad lo único que realiza es un registro de todas y cada una de las denuncias interpuesta con sus avance o acciones en su momento ya que la autoridad administrativa no puede ejercer ninguna presión para que la víctima que continúe con la medida o evite que la misma desista.

El Dr. Gilberto Manrique, comisario de familia, en su entrevista nos enfocó primero que todo en el daño patrimonial dándonos un concepto del mismo como una discriminación positiva a favor de la mujer debido a su relación de inferioridad frente al hombre desde luego invirtiéndose el principio de la buena fe ya que se le da por cierto lo que él dice, debido a que no hay plano de igualdad en ese conflicto el proveedor es el hombre y la mujer no se puede desarrollar dentro de un entorno social ni mucho menos laboral pierde habilidades sociales por lo tanto se encuentra en desventaja.

El nos instruye respecto de esa discriminación positiva y nos ubica dentro de una sentencia de fecha 7 de diciembre del año 2.006 expediente 4136 de la consejera Dra. María Nohemí Hernández Pinzón Febrero 2007 pago 300, dándonos una idea de lo que conceptualiza esta sentencia desde la óptica de la ley 581 del 31 de diciembre del año 2.00 por medio de la cual la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas del poder público de conformidad con los articulo13. 40 y 43 de la constitución nacional.

Así mismo nos cuenta en la entrevista que esta norma refleja el loable esfuerzo del legislador de por corregir la distorsión social que se viene presentando tiempo atrás y que tiene como directa afectada a la mujer en tanto sector de la población colombiana, constituido en minoría no en términos cuantitativos sino de manera cualitativa debido al rezago a que se ha visto sometida en distintos escenarios de la vida nacional.

En este orden de ideas el comisario después de ubicarnos en el contexto del daño patrimonial ahora nos ubica en los factores familiares que le impiden a la mujer denunciar, que para él, es uno solo y claro, el factor económico, pero nos lo relata así: cuando la mujer está en riesgo en el ámbito familiar y el hombre la saca de la casa, las amenazas de muerte situaciones de violencia extremadamente urgente se interponen las medidas de protección y se les envía a unas casas de refugio por un tiempo de 2 o 3 meses en las cuales se les brinda alimentos, cuidado de sus hijos sin embargo es una protección a muy corto plazo ya que a la mujer no le ayuda que no tiene capacidades, conocimiento para ejercer una labor y en el peor de los casos el mercado laboral es muy escaso por lo tanto pasado estos tres meses no es posible por parte del estado mantenerla más en estos refugios lo que significa que la mujer debe volver a su casa y enfrentarse a una situación peor de la que escapó.

Es así que al momento que la mujer vuelve a su entorno familiar el hombre toma retaliaciones debido a que ella no pudo superar la situación y le toca seguir dependiendo económicamente de su pareja desde luego aguantando tratos aun más crueles por haberlo denunciado ante las autoridades.

Por otra parte el comisario también nos indica que el decreto 4796 de 2.011 unos de los decretos reglamentarios de la ley 1257 de 2.008 el que exige al sistema de protección social y salud brindando apoyo a la mujer víctima de violencia intrafamiliar el cual consagra medidas de estabilidad con apoyo familiar, atención básica, alojamiento, trabajo social, cuidado de los niños entre otros, sin embargo para el funcionario estos programas del estado son primarios falta mucha infraestructura ya que no se cuenta con el presupuesto suficiente, el personal idóneo por lo que para él a esta ley de protección de la mujer le faltan dientes no solo en la protección a la mujer si no en la severidad de la norma ya que para el comisario existen 3 clases de personas a quienes se les aplica la norma y de ahí que también se refleja la eficacia de la ley.

Este funcionarios las definió en tres rango quienes respetan la ley como principio por ética son personas a quienes nos se les aplica la ley, seguidamente los que respetan por la amenaza que genera en estos casos las medidas sirven porque son preventivas y finalmente los que definitivamente las ley no les importa nada.

Igualmente nos concedió una entrevista el psicólogo Edgar León Lozano, director de la entidad donde se remiten los casos de violencia intrafamiliar reportados en las Comisarías de Familia. Para el profesional en esta área, el 80% de los casos de violencia intrafamiliar remitidos de las comisarías de familia trae inserta la violencia patrimonial ya que estos casos tiene una connotación tipológica, debido a que los informes que su entidad emite para las autoridades, posterior a las sesiones o terapias con los pacientes tanto victimas como victimarios de violencia intrafamiliar no solo se denominan como violencia física, verbal, psicológica o sexual si no la

violencia económica o patrimonial en lo cual su solicitud o sugerencia siempre es que de manera inmediata se otorgue una medida de protección urgente para evitar daños o situaciones más grave dentro del entorno familiar que se está tratando y aún más cuando se encuentran niños involucrados.

Por otra parte el Dr. León dentro de la entrevista nos ubica en el contexto de los factores familiares que evitan que la mujer denuncie esta clase de daño patrimonial primero nos definió la dependencia, dependencia es una subordinación a una situación o persona sometándose a las condiciones dadas por la misma situación o por la persona, es así que existen diferente dependencias: afectiva, sexual, familiar, social y desde luego la dependencia económica la cual para el profesional es el factor más preponderante para evitar que una mujer denuncia o continúe con un procedimiento en contra de su pareja.

Ahora bien así mismo se define la violencia como aguda o crónica, violencia aguda es aquella donde se presenta eventos recientes de violencia pero la crónica es aquella en la cual la mujer es víctima de la misma durante años y años de su vida y la define como algo normal dentro de su entorno familiar, lo que no es desconocido para el daño patrimonial ya que en las sesiones terapéuticas el profesional nos cuenta que las mujeres que son sometidas a estas clase de violencias son aquellas que dentro de su contexto cultural quien es el proveedor del hogar es el hombre y que ellas nunca deben trabajar tanto así que su discurso en sesiones es “el nunca me dejo trabajar” proponiendo así un modelo de matrimonio o unión marital bajo una sumisión y dependencia económica donde la mujer se considera como incapaz ya que lo único que hace son

los oficios del hogar y la atención de los hijos, pero no es una mujer productiva que pueda salir a laborar y conseguir dinero para su familia por lo tanto se genera la dependencia económica.

Es así que dentro de estas terapias la mujer se siente como una inepta porque considera que no tiene aptitudes y llegan a sus años más avanzados y no son capaces de defenderse por sí solas y les genera autoestima baja, por lo que en dichas sesiones y trabajo terapéutico se les trabaja el autoestima y se les trabaja que sean personas auto eficaces con capacidad de depender de ellas y no de quien las maltrata.

Esta clase de situaciones a la mujer se le infunde una creencia firme de que no es capaz pero esto nos lo explicaba el psicólogo no tiene que ver con la educación, debido a que también se presentan los casos de mujeres que el esposo les paga la carrera profesional pero ellas no ejercen porque su pareja les provee de todo y ellas no necesitan o no creen necesitar de su carrera y por qué no se sienten capaces, es así que el hombre se aprovecha de esta situación o de la obra que ha creado con esta mujer y la sigue sometiendo a esta clase de violencia desde luego acompañada de la violencia psicológica, verbal, física, sexual porque considera que tiene ese derechos debido a que es el quien da todo en su hogar.

La punta del iceberg es cuando ya la violencia física o sexual es excesiva y denuncian pero se siente temerosa de las consecuencias que acarrea dicha denuncia porque no saben trabajar y no saben que harán cuando el proveedor se vaya o se separen, el profesional lo definió como un fenómeno real la dependencia económica.

Así mismo el hombre ejerce una extorsión efectiva manipulando las emociones a favor de él y en contra de ella entrando en el ambiente de violencia desde lo patrimonial instalándose en el núcleo familiar como algo normal, cuando la mujer toma la decisión de pedir a las autoridades

medidas de protección y acciones legales correspondientes desde el punto de vista terapéutico a la mujer se le debe reconstruir desde sus creencias básicas hasta que ella misma se demuestre que si es capaz.

Todos aquellos casos que son conocidos y tratados por el profesional son en estratos medios hacia abajo pero él, ha realizado sondeos en los cuales se ha detectado en los estratos altos violencia más fuerte y crónica pero que no denuncian por otra clase de factor familiar vergüenza social, es un factor que bloquea decisiones saludables y es de la población más desatendida por lo que no denuncian es insana.

Casos exitosos de mujeres que salen adelante de esta clase de violencia es de tipo 30 a 40 años con un entorno familiar de soporte económico que las ayuda para que inicien su vida y sean capaces sin depender económicamente de nadie es un aprendizaje salir de ese ambiente nocivo en el que se encontraban y cuando la mujer aprende se desarrollan en otros ámbitos, cabe aclarar que las dependencias son como las sustancias alucinógenas surte el mismo proceso en el cerebro es cambiar la droga por un nombre quien en esta caso es el maltratante pero para salir de eso como el adicto se debe hacer 2 cosas importantes.

Decisión de vida es a lo que se llama dar un cambio total a la situación de la cual es víctima la mujer, decidirse a emprender otro camino y se concientice que puede salir desprendiéndose de una persona que le ocasiona maltrato en todos los aspectos en tal sentido si esta mujer no sabe hacer nada son decisiones difíciles, sin embargo existen muchas mujeres que lo hacen porque consideran que tienen derecho no solo a un patrimonio si no a una vida digna de respeto y sin maltrato.

No entrar a juzgar a la mujer desde afuera si no apoyarla, en cuanto a esto nos referimos que así como existen casos en los cuales la mujer decide tomar un rumbo diferente y dejar de ser sometida a esa violencia, existen otras mujeres que no pueden o no quieren tomar esa decisión y cuando notamos vuelven a ese entorno familiar nocivo muchas de ellas por el factor económico se tiende a juzgar, señalar, lo cual es reprochable por quienes no hacemos parte de esa circunstancias y no nos compete, lo que nos compete es brindar apoyo, asesoría en el momento que esa mujer lo requiera y decida darle punto final a lo que ha venido viviendo.

Análisis de los Resultados

De las anteriores entrevistas se puede evidenciar fue un factor que influye en la decisión de denunciar es la dependencia económica, por motivo de las consecuencias que acarrearán las acciones legales que amparan los derechos patrimoniales de las mujeres y que esa persona quien es el proveedor del núcleo familiar sea afectada de mera legal o judicial ya que en lo que expusieron los entrevistados la mayoría de las mujeres víctimas de esta violencia se han encargado es de otra clase de labor no es que sean personas incapaces por el contrario han dedicado su vida a la crianza y formación de sus hijos, atención del hogar, dedicación a su esposo, lo que las lleva a no tener haberse desenvuelto de otras manera en ámbitos fuera del familiar lo que las ubica en desventaja económica frente a su pareja.

Seguidamente el temor de la mujer de denunciar ya que así la pareja sea maltratada es quien mantiene el hogar los hijos, seguidamente este miedo no solo se basa en lo que pueda pasar al denunciar al proveedor si no el miedo de no ser capaces de salir adelante solas y en caso de no

logarlo tener que volver a su entorno del cual en algún momento salió huyendo, lo cual es peor ya que las retaliaciones de la otra persona son aun más crueles y la violencia se incrementa en todos los aspectos.

Por otra parte la falta de conocimiento de esos derechos que tiene dentro de su núcleo familiar por lo que al no conocerlos se convierten en personas permisivas lo que conlleva al maltratador abusar del poder económico que tiene ejerciendo todo acto de violencia en contra de su mujer, aprovechándose de ese desconocimiento y creándole la necesidad de depender económicamente del maltratador ya que la mujer considera que al no realizar aportes económicos tampoco puede exigir los mismos.

Finalmente como si fuera poco otro factor que influye es la cultura esas creencias o valores que nos han inculcado dentro de nuestro grupo familiar una cultura social de donde nace la idea que las mujeres son para el hogar y el hombre para el trabajo como proveedor de ese hogar, estas creencias son las que no le permiten a la mujer defenderse en otros campos siendo denominada como una mujer inepta e incapaz sometándose a toda clase de circunstancias de violencia, esta cultura influye dado que son costumbre y hábitos que vienen transmitiéndose de generación en generación y se adecuan en el entorno en el cual nos desenvolvemos llámese familiar, laboral y social considerando que dichos comportamientos o creencia son adecuadas debido a que se han implementado en el individuo desde sus antepasados.

En tal sentido estos factores reunidos es lo que no le permite a la mujer desarraigarse de escenarios en el cual está siendo violentada toda vez que considera que es la vida que le corresponde y que no tiene la posibilidad de una mejor; debido a que presuntamente no sabe

hacer nada, no se sabe desenvolver para conseguir ingresos para su familia y la manutención de sus hijos lo que nos desemboca en una dependencia económica violenta siendo víctima de daño patrimonial.

Por lo anterior tanto desde los enfoques que tuvimos la oportunidad de analizar coinciden los factores familiares y se repiten los patrones de violencia dentro de la familia, aun así sin importar el estrato al que pertenezca la mujer ya que la problemática se vislumbra en diferentes presentaciones pero siempre está ahí ya que lo que prevalece es otra clase de violencia a la cual las autoridades le prestan más atención pero la patrimonial siempre ha existido y no desde la creación de la Ley 1257 de 2008 si no siempre, toda vez que al momento en el que un pareja adquiere un modelo de matrimonio o unión bajo unas condiciones y subordinaciones se estructura una dependencia económica, modos de vida y situaciones adversas que desencadenan la violencia.

Es así que estos factores no le permiten que la mujer denuncie el daño patrimonial consecuencia de la violencia intrafamiliar y le obstruyen la posibilidad de reclamar sus derechos los cuales ella es merecedora permitiendo así que se sigan vulnerando.

Pertinencia jurídica del daño patrimonial

De acuerdo a la investigación realizada y a los resultados encontrados desde la perspectiva real, la normatividad se queda corta ya que no ejerce eficacia debido a que la ley le endilga cierta competencia y facultades al comisario de familia para que brinde esa protección

patrimonial a la mujer, no obstante a ese comisario la norma no le ofrece herramientas jurídicas suficientes y severas, en otras palabras como lo explicaba en su entrevista los funcionarios lo único que puede plasmar es una prohibición y/o advertencia al maltratador para evitar que realice pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer, pero en ningún momento tiene alcances de realizar otra clase de acciones para prevenir un daño patrimonial más grave, ya que el agresor puede hacer caso omiso a esta prohibición e insolventarse y despojar a su esposa o compañera de lo que ella tiene derecho por hacer parte de su entrono familiar, lo único que dicha prohibición le advierte al maltratante es que en caso de incurrir en dicha conducta se estaría ante una tipificación de fraude a la sociedad conyugal o patrimonial el cual en su momento el conecedor seria otra autoridad, otra competencia, otra investigación y desde luego otro procedimiento.

Ahora bien cabe aclarar que esta otra competencia tampoco le ofrece a la mujer una protección eficaz ya que es una investigación penal y hasta tanto no se encuentre culpable de dicha conducta el agresor puede seguir cometiendo la conducta y esta clase de proceso no puede proteger el patrimonio de la mujer, por el contrario lo único que le corresponde a esta autoridad es perseguir un individuo y que exista una conducta delictiva de lo contrario son procesos que reposan en los anaqueles de las autoridades llamados fiscales.

La importancia de la presente investigación se basa en que los factores familiares que evitan u obstaculizan la denuncia representados en el miedo, la dependencia económica, la

cultura entre otros, tienen principal incidencia en el desarrollo de la profesión de abogado, puesto que la afectación social del problema teniendo en cuenta la mujer como víctima del derecho de su patrimonio, interviene jurídicamente debido a que la afectación de los derechos de las mujeres y la familia este último como núcleo fundamental de la sociedad, impiden la falta de la labor y debido progreso de la profesión.

Por lo anterior la única autoridad que en su momento la ley la faculta de procedimiento severos para asegurar el patrimonio de una mujer vulnerada y agredida es un juez de familia pero en un proceso de otra naturaleza llamado liquidación de sociedad conyugal o liquidación de sociedad patrimonial en el cual el funcionario judicial mediante medidas cautelares llamadas embargos, evita que el agresor despoje a la víctima de sus bienes pero es un proceso que requiere de otros presupuestos procesales ya que para llegar al mismo se debe trasegar por una proceso de divorcio invocando causales de divorcio en esta caso sería de maltrato y ultrajes mediante etapas procesales y probatoria las cuales es a la mujer a quien le corresponde tanto la carga de la prueba como el impulso del proceso, con el fin de obtener un fallo a favor, seguidamente iniciar con un proceso liquidatorio que le entregue lo que corresponde mediante otro fallo, es así que el camino de la mujer para la protección patrimonial es espinoso y lleno de obstáculos debido a que los procedimientos son tediosos, las leyes en varias circunstancias no son eficaces y las autoridades con cargas laborales no prestan la inmediatez requerida para favorecer a la mujer junto con su núcleo familiar.

CONCLUSIONES

Las mujeres víctimas de daño patrimonial consecuencia de la violencia intrafamiliar no tienen claro sus derechos, ni conocimiento de las normas, los procedimientos, autoridades y entidades que las protegen significa entonces que se acomodan a su realidad cotidiana permitiendo ser víctimas de sus agresores considerando que su situación es normal siendo sometidas a maltrato y precariedad económica.

El daño patrimonial consecuencia de violencia intrafamiliar es un tema muy desconocido y mínimo, es así que las mujeres creen que mientras no existe otra clase de violencia no pueden denunciar por el tema patrimonial, por esta razón la norma y las autoridades tratan de orientar e instruir a la mujer en cuanto a sus derechos personales, patrimoniales y que no debe ser sometida a ninguna clase de violencia ya que ella está amparada en todos los aspectos de su vida, sus decisiones, y escenarios en los cuales se desenvuelve, como también en cada uno de los roles que desempeña tanto en su núcleo familiar como en la sociedad.

Con referencia a lo anterior las normas buscan de manera más expedita y eficaz brindarle esa protección a la mujer ya que ella es susceptible de situación de subordinación y dependencia económica lo que impide que la mujer denuncie por dependencia económica, temor, ineptitud, y contexto cultural, la ignorancia los cuales ejercen más fuerza que su protección tanto a su humanidad como a su patrimonio.

A nuestro juicio es necesario crear normas más severas que no se queden en el papel junto con herramientas eficaces para que las autoridades puedan brindarle esa protección a la

mujer sin tantos obstáculos, así como capacitaciones a manera de talleres por parte de las autoridades o entidades del estado para que se acerquen a esta población tan vulnerable y les den a conocer sus derechos, las normas junto con sus acciones ya que muchas ni siquiera se acercan a una comisaría porque no saben que allí pueden denunciar esta clase de violencia.

De igual manera mediante la publicidad emitidas que las autoridades administrativas brinden información de las competencias de las comisarias para que sirven y que asuntos tratan.

Por otra parte programas de protección a más largo plazo con el objetivo que en esos hogares de refugio se les enseñe alguna clase de oficio para puedan desenvolver en una ámbito laboral contratando personal idóneo para esta clase de capacitaciones.

Ahora bien teniendo en cuenta que muchas de las mujeres sometidas a esta clase de violencia patrimonial también psicológicamente tienen inserta la idea que son incapaces de laborar y de ser mujeres productivas, toda vez que se les ha inculcado esa idea en el modelo de entorno familiar que viven, sería importante brindarles sesiones psicológicas gratuitas para que vayan superando falta de capacidad demostrándose así mismas que si pueden desenvolverse por sí solas, superando esa daño psicológico e ir superando esta afectación

Finalmente para que una mujer culmine su proceso y supere esos factores familiares que le impiden desde denunciar hasta salir adelante, el estado debe ampliar el mercado laboral y así ofrecer posibilidades de trabajo para esta case de mujeres con el fin que obtengan ingresos, experiencia y capacidades de sacar adelante su familia.

Es importante sensibilizar sobre esta problemática a las personas vinculadas o que hacen parte de ella como son las autoridades administrativas, judiciales, policiales, terapeutas, apoyo social para evitar la reincidencia y que la mujer confíe que desde el primer momento que denuncia o que no se permita que los factores familiares influyan para no denunciar con el único objetivo que la mujer sea protegida en todo su entorno junto con su familia.

BIBLIOGRAFIA

Aguilar, G.E., Lozano, E.E. (1996). La Protección del Patrimonio Familiar, Bogotá, Universidad La Gran Colombia.

Alarcón Palacio, Y. (2005). Régimen Patrimonial del Matrimonio desde Roma hasta la Novísima Recopilación. Barranquilla: Revista de derecho.

Alessandri A., Somarriva M., Vodanovic A. (1998). Tratado de Derecho Civil, Partes Preliminar y General. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Camargo, R. E. (2009). El Concepto de la Familia en la Legislación y en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana. Bogotá: Universidad Católica.

Cabonnier J., (1973) Derecho Civil, Propiedad. Paris. Editorial Bosch.

Castellan, A. G. (2007). Límites a la Creación Voluntaria de Patrimonios de Afectación Para la Salvaguarda de Bienes. Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo, 148-149.

Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaria de Integración Social, Comisaria Octava de Familia, Localidad Kennedy 1, “El primer lugar de acceso a la justicia familiar”, Resolución Medida de Protección No. 348-2014 por la cual se decide la solicitud de Medida de Protección de fecha 26 de Mayo de 2014, RUG No. 5068/2014.

Colombia, Congreso de la Republica, Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". En: Diario Oficial No. 47.193 04 de diciembre de 2008.

Colombia, Congreso de la Republica, Ley 575 de 2000, “Por medio de la cual se reforma parcialmente la ley 294 de 1996”. En Diario Oficial No. 43.889 del 11 de febrero de 2000.

Colombia, Congreso de la Republica, Ley 294 de 1996, “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”. En: Diario Oficial No. 42.836 del 22 de Julio de 1996.

Colombia, Corte Constitucional, 5 de Junio de 1992, Expediente T-778, Magistrado Ponente Ciro Angarita Barón.

Duque, L. (2007). Revista Facultad Nacional de Salud Pública. Universidad de Antioquia. Colombia.

Espinosa Pérez, B. (2008). Sociedad Conyugal en el Régimen Jurídico de Colombia. Bogotá.

Figuerola Y. G. (1997). El Patrimonio. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Giraldo A. J. (21 de noviembre de 2010). Catalejo jurídico. Obtenido de <http://www.redsociojuridica.org>

Giraldo, S., Gómez Sánchez, P., & Arévalo Rodríguez, I. (2005). Violencia Contra la Mujer. Revista Facultad Nacional de Salud Pública.

Gómez, A. G. (1987). Los derechos de la mujer en la Legislación Colombiana. Medellín: Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de historia.

Hernández, T.A. (01 de 04 de 2015), Dependencia Económica. (L. Quintero, entrevistador)

Lozano, D. E. (04 de 04 de 2015). Violencia patrimonial. (L. Quintero, Entrevistador)

Manrique, D. G. (12 de 04 de 2015). Violencia económica. (L. Quintero, Entrevistador)

Martínez, C. (Noviembre de 2013). Factores Psicosociales que Influyen en las Mujeres que Denuncian Violencia de Género. Honduras.

Organización de las Naciones Unidas ONU, Centro de Derechos Humanos, Viena, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979 y su Protocolo Facultativo, 1999.

Organización de Naciones Unidas, ONU. (1975). Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer. México.

Organización de Naciones Unidas, ONU. (1980). Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Copenhague.

Organización de Naciones Unidas, ONU. (1995). IV Cumbre Mundial de las Naciones Unidas. Beijing.

Pérez Carracedo, L. (2000). Maltrato un Problema Social. Revista OeNeGe. Mujeres en red. Madrid.

Redondo, C. G. (2012). Patrimonio e Identidad: La educación Patrimonial como Vinculo entre individuo y entorno. I Congreso Internacional de Educación Patrimonial. España: Universidad de Valladolid.

Riaño, D. F. (01 de 04 de 2015). Factores que impiden la denuncia en contra de la violencia intrafamiliar. (L. Quintero, Entrevistador)

Saavedra, J.N. (1997). El Patrimonio Económico de la Sociedad Conyugal, Trabajo de grado, Colombia: Universidad La Gran Colombia.

Sánchez Zorrilla, M. (2011). Metodología en la Investigación Jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en derecho. Revista telemática de filosofía del derecho (14), 317-358.

Vásquez Alfaro, M., Alarcón Palacio, Y., & Macías, M. (2008). Violencia Intrafamiliar: Efectividad de la Ley en el Barrio Las Flores de Barranquilla. Revista de Derecho.